

4. Cuarto motivo, basado en que el Comité de Medicamentos Huérfanos/Comisión incurrieron en error manifiesto de apreciación al evaluar y desestimar las pruebas sobre la indisponibilidad de trientina que aportó la parte demandante.

---

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2004, L 136, p. 1).

---

**Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2017 — Lincoln Global/EUIPO (FLEXCUT)**

**(Asunto T-736/17)**

(2018/C 013/41)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Lincoln Global, Inc. (Santa Fe Springs, California, Estados Unidos) (representante: K. Piepenbrink, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «FLEXCUT» — Solicitud de registro n.º 15111198

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 30 de agosto de 2017 en el asunto R 2225/2016-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.

— Condene en costas a la EUIPO.

**Motivo invocado**

Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n.º 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2017 — Trasys International y Axianseu Digital Solutions/AESA**

**(Asunto T-741/17)**

(2018/C 013/42)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandantes:* Trasys International GEIE (Bruselas, Bélgica) y Axianseu Digital Solutions SA (Lisboa, Portugal) (representantes: L. Masson y G. Tilman, abogados)

*Demandada:* Agencia Europea de Seguridad Aérea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 28 de agosto de 2017 de la Agencia Europea de Seguridad Aérea, adoptada por su director, en el marco del contrato denominado «EASA.2017.HVP.08: IT Application & Infrastructure Management Services — ITAIMS» [...].
- En consecuencia, anule la decisión implícita de no atribuir los distintos contratos marco a las demandantes.
- Condene en costas a la Agencia Europea de Seguridad Aérea.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan un motivo único, basado en la falta de motivación de la decisión impugnada, con un precio que destaca como anormalmente bajo.

---

## Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2017 — Kim y otros/Consejo

(Asunto T-742/17)

(2018/C 013/43)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandantes:* Il-Su Kim (Pyongyang, Corea del Norte), Song-Sam Kang (Hamburgo, Alemania), Chun-Sik Choe (Pyongyang), Kyu-Nam Sin (Pyongyang) y Chun-San Pak (Pyongyang) (representantes: M. Lester, QC, S. Midwinter, QC, T. Brentnall y A. Stevenson, Solicitors)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 329/2007, en la medida en que afecta a las demandantes.
- Condene a la parte demandada a pagar las costas del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que la parte demandada no motivó de manera adecuada o suficiente la inclusión de las partes demandantes en la lista.
2. Segundo motivo, basado en que la parte demandada incurrió manifiestamente en error al considerar que en el caso de las partes demandantes se cumplían los requisitos para la inclusión de éstas en la lista de los actos impugnados. Por el contrario, no existe base fáctica alguna para su inclusión.
3. Tercer motivo, basado en que la parte demandada vulneró el derecho de las demandantes a la igualdad de trato.
4. Cuarto motivo, basado en que la parte demandada vulneró el derecho de defensa de las demandantes al no haberles aportado las pruebas en las que se ha basado para volver a incluir a las demandantes en la referida lista.